

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

nº 144/2005

de 2 de diciembre de 2005

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 133/2005 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes ⁽²⁾.
- (3) El Reglamento (CE) nº 648/2004 deroga las Directivas 73/404/CEE ⁽³⁾, 73/405/CEE ⁽⁴⁾, 82/242/CEE ⁽⁵⁾, 82/243/CEE ⁽⁶⁾, 86/94/CEE ⁽⁷⁾ del Consejo y la Recomendación 89/542/CEE ⁽⁸⁾ de la Comisión, incorporadas al Acuerdo, que, por consiguiente, deben suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo XV se modifica del siguiente modo:

- 1) Después del punto 12t [Reglamento (CE) nº 642/2005 de la Comisión] se inserta el siguiente punto:
«12u. **32004 R 0648:** Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104 de 8.4.2004, p. 1).».
- 2) Se suprimen los textos del punto 2 (Directiva 73/404/CEE del Consejo), del punto 3 (Directiva 73/405/CEE del Consejo), del punto 7 (Directiva 82/242/CEE del Consejo) y del punto 13 (Recomendación 89/542/CEE de la Comisión).

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 648/2004 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de diciembre de 2005, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

⁽¹⁾ DO L 14 de 19.1.2006, p. 21.

⁽²⁾ DO L 104 de 8.4.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 347 de 17.12.1973, p. 51.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 17.12.1973, p. 53.

⁽⁵⁾ DO L 109 de 22.4.1982, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 109 de 22.4.1982, p. 18.

⁽⁷⁾ DO L 80 de 25.3.1986, p. 51.

⁽⁸⁾ DO L 291 de 10.10.1989, p. 55.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2005.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

S.A.S. el Príncipe Nikolaus von
LIECHTENSTEIN
